 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

1. **Título de la Iniciativa:** “Por medio de la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM”
2. **Tipo de Norma:** Resolución
3. **Avalado por:**
 - a) Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
 - b) Oficina de Tecnología e Información.

4. Origen de la Iniciativa

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

5. Política(s) que Instrumenta:

Con la implementación de la Plataforma de Trazabilidad Minera – PTM en el Sistema de Registro de Transacciones en Línea, se verificará en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales, con el fin de dar transparencia a las actividades de comercialización de minerales que se realicen en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo dispone el Decreto 2234 de 2023, “La implementación de un sistema de trazabilidad eficaz le permitirá al Estado colombiano, un mejor control sobre la administración de los bienes de la nación, previniendo su producción y comercialización informal, a la vez que obtiene información relevante para la formulación de medidas encaminadas a asegurar el cumplimiento de normas que regulan la comercialización de minerales por parte de los diversos actores involucrados”.


Por esta razón, como quiera que el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación, conforme a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 15 de la Ley 2250 de 2022; es necesario que la Autoridad Minera, implemente una Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM, en el Sistema de Transacciones de Comercialización de Minerales.

En virtud de este desarrollo tecnológico, se fortalecerá la función de fiscalización minera que desarrolla esta Agencia, en los términos del artículo 318 de la Ley 685 de 2001, los artículos 7, 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020; facilitándose la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas que administra esta entidad a la luz del Decreto 767 de 16 de mayo de 2022, por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital.

6. Otras dependencias que participan

No aplica.

7. Actores externos identificados:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a quienes intervienen en la cadena de trazabilidad como agentes mineros, en la producción, comercialización, transformación, beneficio y consumo interno o exportación, con sujeción a la Constitución y a la Ley.

En este sentido se encuentran dentro de este grupo los Titulares Mineros, Explotadores Mineros Autorizados, Comercializadores Mineros Autorizados, Plantas de Beneficio Autorizadas y Consumidores Finales registrados en el Registro Único de Comercializadores Mineros – RUCOM.

8. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución

8.1. Antecedentes


En primer lugar, es pertinente señalar que, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en los términos del artículo 80 de la Constitución Política Nacional.

En este contexto, en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001 frente a la *Procedencia lícita* se establece que: “*Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.*”

De esta manera a través de los artículos 1 y 3 del Decreto ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, se crea la Agencia Nacional Minería- ANM, como autoridad minera encargada de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que en los términos del artículo 2.2.5.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Registro Único de Comercializadores de Minerales, es la base de datos en la que se inscriben los Comercializadoras de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentran en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.

Por otra parte, es importante señalar que dentro de los Explotadores Mineros Autorizados a la luz del artículo 2.2.5.6.1.1.1 “Definiciones” de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, se encuentran: (i) *Titular Minero en Etapa de Explotación*; (ii) *Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución* (iii) *Beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelvan dichas solicitudes*; (iv) *Subcontratista de formalización minera*; (v) *Mineros de Subsistencia. Asimismo, define el Comercializador de Minerales Autorizado (CMA), como la persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos, debidamente inscritos en el Registro Único*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

de Comercializadores de Minerales, y que cuente con certificación vigente de la Agencia Nacional de Minería, donde conste dicha inscripción.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” la Agencia Nacional de Minería puso a disposiciones de los alcaldes, el módulo GÉNESIS para el registro de los mineros de subsistencia.

A través del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se estableció que: “Para el ejercicio de las actividades de fiscalización, las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción”.

Adicionalmente, a través de la Ley 2177 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional en sus artículos 5 y 10 se estableció que:

“Artículo 5. De la política de cumplimiento del sector minero frente al sistema financiero y asegurador. Los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley, deberán adoptar e implementar conforme a la reglamentación existente, medidas de gestión de riesgos y/o medidas mínimas que tengan por objetivo establecer estándares de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial.

Artículo 10. De las obligaciones de la autoridad minera. Para la prestación de los productos y servicios financieros que requieran la información del sector minero objeto de esta ley, la autoridad minera, en el marco de sus competencias, compendiará y pondrá a disposición del Sistema Financiero y Asegurador Nacional, previa solicitud de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, la información necesaria para la verificación de la identidad de los sujetos beneficiarios de esta ley y demás información que se considere pertinente, incluyendo la jurídica, técnica o financiera, siempre que no esté sujeta a reserva legal. En cualquier caso, para el otorgamiento de dicha información deberá mediar autorización previa y expresa por parte del titular de la misma”.

Por otra parte, mediante Decreto 767 de 16 de mayo de 2022, se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.

De otro lado, mediante la Ley 2250 de 11 de julio de 2022, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental, se establece en su artículo 15 un control en la comercialización de minerales.

La referida norma dispuso que el señalado artículo 15 entraría en vigencia una vez se implementen:

1. Sistema donde se verifique la capacidad instalada de todas las unidades de producción minera en cabeza de los explotadores mineros autorizados.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

2. *Sistema de registro de transacciones en línea, que permita verificar en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales. Dicho sistema servirá de prueba a los comercializadores para acreditar que las compras realizadas no exceden las cantidades autorizadas a los explotadores mineros autorizados.*

De igual manera en esta disposición normativa se ordenó al Gobierno Nacional la reglamentación de la misma en los siguientes términos, “El Gobierno nacional dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, establecerá y reglamentará los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.”

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 2234 de 22 del diciembre de 2023 “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.

El referido Decreto en su artículo 2.2.5.6.4.2. definió la Trazabilidad Minera en los siguientes términos:


“Trazabilidad del mineral: Entiéndase por trazabilidad del mineral el registro en línea de las transacciones de comercialización de minerales que permita determinar la procedencia lícita, hacer seguimiento y controlar la comercialización de minerales en el territorio nacional, dicho registro se realizará a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la autoridad minera para tal fin”.

Así mismo, el artículo 2.2.5.6.4.4. del Decreto 2234 del 22 de diciembre de 2023, estableció mecanismos para determinar la procedencia y trazabilidad de minerales, en los siguientes términos:

“Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales. La implementación de los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación, a que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 2250 del 2022, estará a cargo de la autoridad minera, para lo cual deberá:

1. *Propender por la integración de sus sistemas de información internos.*
2. *Implementar las herramientas necesarias para la verificación y el control del cumplimiento de los volúmenes máximos de producción de los Explotadores Mineros Autorizados.*
3. *Establecer los parámetros a utilizar para la validación de identidad de los Explotadores Mineros Autorizados.*
4. *Establecer herramientas para la adecuada identificación de la cantidad de mineral comercializado y de los actores que han participado en toda la cadena de su comercialización.*
5. *Emprender acciones para el funcionamiento efectivo del servicio del sistema de registro de transacciones comerciales en línea.*
6. *Propender por que los sistemas a implementar permitan la interoperabilidad, intercambio y consulta de información con entidades que tengan funciones relacionadas con el control y vigilancia en la cadena de suministro de la actividad minera y demás instituciones que requieran dicha información.*

Parágrafo 1. *Para el caso de la minería de subsistencia, las alcaldías municipales, en el marco de su jurisdicción y competencia, deberán prestar todo el apoyo requerido por parte de la autoridad minera para la implementación de estos mecanismos.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Parágrafo 2. *La aplicación de lo aquí reglado deberá darse sin perjuicio de las medidas establecidas en la Ley 1801 de 2016, frente a las actividades que son objeto de control en el desarrollo de la minería, así como de las demás medidas administrativas y sancionatorias con las que cuentan las autoridades competentes.*

8.2. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.

En el marco de las competencias de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se hace necesario regularizar la puesta en marcha de la Plataforma de Trazabilidad Minera – PTM en el Sistema de Registro de Transacciones en Línea; dado que se requiere contar con un mecanismo de verificación en tiempo real de la cantidad del mineral que ha sido comercializado procedente de un título minero o prerrogativa de explotación; lo cual dotará de transparencia la comercialización de minerales.

Por otra parte, la implementación de esta herramienta tecnológica permitirá la interoperabilidad con las plataformas administradas por esta Agencia (GENESIS, RUCOM, ANNA MINERIA, CONTROL A LA PRODUCCION, etc.), y demás plataformas que se habiliten al interior de esta entidad, o que dispongan otras entidades, y que dentro del proceso de trazabilidad enriquezcan la operación de esta plataforma, o de plataformas de otras entidades.

Así mismo, la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM recibirá la información relacionada con las producciones mineras a través de: RUCOM, ANNA MINERIA, CONTROL A LA PRODUCCIÓN, y demás plataformas que disponga la Agencia Nacional de Minería - ANM, y actualizará los saldos de los Explotadores Mineros Autorizados conforme a su reporte de producción, a fin de registrar las transacciones de comercialización de minerales; para el caso de los comercializadores deberán llevar a cabo los reportes de compras para aumentar sus saldos, y en el inicio de operación de la PTM deberán reportar los saldos que posean antes de la puesta en marcha de la plataforma.


De igual manera, con la puesta en marcha de la PTM, se pondrán en funcionamiento herramientas tecnológicas que otorguen mecanismos que doten de seguridad la comercialización de minerales, mecanismos tales como: Código HASH SHA256; Código Único de Origen del Mineral; Código de Identificación de Transacción; Código de Identificación de la Transacción, y Código de Aceptación de Transacción.

En este sentido a través de los mismos se podrá cifrar el documento de Registro de Comercialización de Minerales, garantizando su no alteración; se asociará cada producción minera registrada, identificándose el mineral desde su producción hasta su exportación o consumo interno; se verificará al vendedor en cada transacción una vez realizada la consulta en RUCOM o en ANNA Minería según corresponda; se verificarán la existencia de saldos que soporten la venta para los titulares mineros y comercializadores y la verificación de la no superación del cupo anual de los mineros de subsistencia.

En virtud de lo anterior, esta implementación, redundará en beneficios para la industria minera nacional, como quiera que se generaran datos fidedignos y en línea relacionados con la comercialización de minerales a nivel de consumo interno y exportación, a través de la optimización de la interoperabilidad de las herramientas que administra esta Agencia (GENESIS, RUCOM, ANNA MINERÍA, CONTROL A LA PRODUCCIÓN etc.), y se implementaran herramientas para la validación de identidad de los Explotadores Mineros Autorizados.

9. Impactos Esperados:

Con la expedición de la presente resolución y posterior implementación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM en el Sistema de Registro de Transacciones en línea, se facilitará el ejercicio de la facultad de fiscalización minera que se encuentra en cabeza de esta Agencia en virtud del artículo 318 de la Ley 685

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

de 2001, los artículos 7 , 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.; permitiendo la verificación en tiempo real de la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales y establecer las disposiciones específicas y concretas para su operatividad y funcionamiento, con el fin de dar transparencia a las actividades de comercialización de minerales que se realicen en el territorio nacional.

De igual manera, se mantendrá actualizados los saldos de minerales de quienes intervienen en la operación de comercialización, y se confirmará que el mineral comprado no exceda las cantidades legalmente autorizadas para el caso de la Minería de Subsistencia.

En consecuencia, se tendrá un control sobre la comercialización de minerales en los términos del artículo 15 de Ley 2250 del 11 de julio de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”, permitiendo tener la trazabilidad del mineral a través del registro en línea de las transacciones de comercialización de minerales que permitan determinar la procedencia lícita de los mismos.

Aunado a lo anterior, con la implementación de esta herramienta tecnológica se fortalecerá la legalidad en las actividades mineras del país; se facilitará el proceso de inclusión financiera a pequeños y medianos mineros; se generarán datos reales y en línea relacionados con la comercialización de minerales a nivel de consumo interno y exportaciones; optimizando a su vez la interoperabilidad de las herramientas que administra esta Agencia tales como GENESIS, RUCOM, ANNA MINERÍA, CONTROL A LA PRODUCCIÓN etc.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios


La expedición de la Resolución aplicará a todas las operaciones de comercialización de minerales que se realicen en el territorio nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y quienes intervienen en la cadena de trazabilidad como agentes mineros, en la producción, comercialización, transformación, beneficio y consumo interno o exportación, esto es, los Titulares Mineros, Explotadores Mineros Autorizados, Comercializadores Mineros Autorizados, Plantas de Beneficio Autorizadas y Consumidores Finales registrados en el Registro Único de Comercializadores Mineros – RUCOM.

11. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia

La competencia para la expedición de la Resolución “*Por medio de la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM*”, deriva de la Ley 489 de 1998, el Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, en desarrollo del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2020 reglamentado por el Decreto 2234 del 22 de diciembre de 2023.

Sumado a lo anterior la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 en su artículo 15, estableció el control a la comercialización de minerales, supeditando -en su párrafo 1- su entrada en vigencia, a la implementación de: 1) Sistema donde se verifique la capacidad instalada de todas las unidades de producción minera en cabeza de los explotadores mineros autorizados; 2) Sistema de registro de transacciones en línea, que permita verificar en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales. Dicho sistema servirá de prueba a los comercializadores para acreditar que las compras realizadas no excedan las cantidades autorizadas a los explotadores mineros autorizados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

El Parágrafo 3 de esta disposición prevé que *“El Gobierno nacional dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, establecerá y reglamentará los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.”*

En desarrollo de este mandato, se expidió el Decreto No. 2234 de 22 de diciembre de 2023 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación”*.

En el Decreto 2234 de 22 de diciembre de 2023, se estableció en su artículo 2.2.5.6.4.2., que la trazabilidad de minerales corresponde al registro en línea de las transacciones de comercialización de minerales que permita determinar la procedencia lícita, hacer seguimiento y control a la comercialización de minerales en el territorio nacional; dicho registro se realizará a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la autoridad minera para tal fin.

En desarrollo de lo anterior se requiere crear una normativa específica y concreta para crear una plataforma para la trazabilidad de la comercialización de minerales y regular su operatividad y funcionamiento.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

Conforme a lo anterior, para la implementación de los sistemas a que hace referencia el precitado parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 2250 de 2022, por parte de la autoridad minera, resulta necesario el establecimiento de los mecanismos a que éste hace alusión, por parte del Gobierno Nacional.

Cabe destacar que con la puesta en marcha de la Plataforma de Trazabilidad – PTM en el Sistema de Registro de Transacciones en Línea se fortalecerán los procesos de fiscalización minera a cargo de esta Agencia, permitiendo la verificación en tiempo real de las cantidades de mineral que ha sido comercializado, el origen del mismo, facilitando la trazabilidad minera a través del seguimiento y control a la comercialización, validándose de esta manera la legalidad en las operaciones comerciales, con el fin de dotar de herramientas que permitan tener una actividad minera más transparente.


Esta implementación redundará en beneficios para la industria minera nacional, como quiera que se generaran datos reales y en línea relacionados con la comercialización de minerales a nivel de consumo interno y exportaciones a través de la optimización de la interoperabilidad de las herramientas que administra esta Agencia (GENESIS, RUCOM, ANNA MINERÍA, CONTROL A LA PRODUCCIÓN etc.), y se implementaran herramientas para la validación de identidad de los Explotadores Mineros Autorizados.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

Con la aplicación del acto administrativo en trámite, se optimizarán las actividades de la fiscalización minera, lo que permitirá tener control y seguimiento más eficiente frente a los actores que intervienen en la cadena de trazabilidad.

En este sentido, para la puesta en marcha del sistema de trazabilidad, se han comprometido los siguientes recursos:

Año	Actividad	Recurso
------------	------------------	----------------

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

2020	Etapa inicial de caracterización del modelo de negocio y operacional de las cadenas de explotación y comercialización de minerales en Colombia.	Treinta y Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (\$36.654.000) M/cte.
2021-2022	Continuación de caracterización de las cadenas de explotación, transformación y comercialización de minerales como insumo para estructurar técnicamente la segunda fase; análisis y definición de los 7 módulos que harán parte de la plataforma de trazabilidad; definiciones funcionales y técnicas, desarrollo de ambiente de pruebas para los 4 módulos desarrollados, socializados y mesas de trabajo con actores del ecosistema minero.	Seis Mil Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Quinientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve Pesos (\$6.558.573.819) M/cte.
2023	Levantamiento de requerimientos técnicos para el desarrollo del módulo 6, operador tecnológico de trazabilidad de minerales público, inicio modulo 7 de interoperabilidad y mejoras evolutivas a la plataforma de trazabilidad existente.	Noventa y Ocho Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Treinta y Tres Pesos (\$98.163.133) M/cte.
2024	Proceso de licitación para contratación casa de Software para el desarrollo de los ítems propuestos en el año 2023.	Mil Millones Seiscientos Setenta y Dos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Setenta y un Pesos (\$1.672.265.171) M/cte.

Sumado a lo anterior, esta Agencia requerirá para el funcionamiento de la PTM, la contratación de un equipo de trabajo para su administración; así como el apoyo de una mesa de ayuda que atenderá aspectos técnicos y funcionales que se puedan generar en la operación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 2.2.5.6.4.5. del Decreto 2234 de 2023, los costos asociados al uso de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM por parte de los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio inscritas o publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) serán responsabilidad de estos. Estos costos serán estimados por la Autoridad Minera dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en operación de la plataforma.

13. Disponibilidad presupuestal:

Esta Agencia dispondrá de los recursos que se requieran en la puesta en marcha y operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM, en virtud del Proyecto de Inversión, “Fortalecimiento de las Capacidades Tecnológicas y de Comunicaciones para la Transformación Digital de la ANM Nacional” a cargo de la Oficina de Tecnológica e Información – OTI.


14. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con el acto administrativo en trámite, no se generan impactos medio ambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

15. Consulta Previa y Publicidad

No se requiere adelantar consulta previa.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución, “*Por medio de la cual se implementa el sistema de registro en línea de las transacciones de comercialización de minerales*”, desde el día XXXXX hasta el día XXXXXXX, frente al cual se presentaron (o no se presentaron) por parte de XXXXX jurídicas, un total de XXXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

16. Otros

No se presentaron consideraciones adicionales.

Aprueba

Vo Bo.

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad
Minera

IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan Manuel Valderrama Vargas – Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Apoyo técnico: Alber Julián Hernández Silva - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Revisó: Jaime Alonso García Arango – Gerente de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Juan Pablo Ladino Calderón – Vicepresidencia Control y Seguimiento
Daniel Felipe Diaz Guevara - Vicepresidencia Control y Seguimiento